



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Escrito de fecha 20 de junio de 2024, de la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L. – ANJECI S.R.L., sobre el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1, cuyo objeto de la contratación es la "ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA", el Informe N°004278-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de julio de 2024 de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N°001392-2024-OL-OGA/INEN de fecha 12 de julio de 2024 de la Oficina de Logística, el Informe N°000189-2024-DOP/INEN de fecha 10 de julio de 2024, del Departamento de Oncología Pediátrica; y el Informe N° 001000-2024-OAJ/INEN de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 119° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

## ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO EN QUE SE DESARROLLA LA IMPUGNACIÓN

Que, con fecha 04 de mayo de 2023, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (en adelante la Entidad) publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1, cuyo objeto de la contratación es la “ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA”;

Que, con fecha 13 de junio de 2024 mediante Acta de Admisión de Ofertas, Evaluación y Calificación, el Comité de Selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1 para la “ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA”, a la empresa AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. – AMERICAN INTECH;

Que, con fecha 13 de junio de 2024, se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1, cuyo objeto de la contratación es la “ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA”;

Que, con fecha 20 de junio de 2024 mediante escrito, la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L. – ANJECI S.R.L., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1, cuyo objeto de la contratación es la “ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA”;

Que, con fecha 25 de junio de 2024 mediante Informe N°003788-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, se determinó que la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L. – ANJECI S.R.L., no cumplió con presentar el requisito de admisibilidad consignado en el literal f) del Artículo 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concediéndole un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde el día siguiente de la notificación, para la subsanación respectiva;

Que, con fecha 28 de junio de 2024 mediante Informe N°000914-2024-OAJ/INEN, la Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ concluyó en otorgar a la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L. – ANJECI S.R.L., dos (02) días hábiles como plazo de subsanación, en atención al literal b) del Artículo 122° del Reglamento y recomendó poner de conocimiento a la misma para las acciones correspondientes;

Que, con fecha 01 de julio de 2024 mediante Carta N°0024-2024/ANJECI IMPORTACIONES SRL, recibida por la Entidad en la misma fecha, la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L. – ANJECI S.R.L., subsanó lo advertido mediante Carta N°000189-2024-GG/INEN;

Que, con fecha 03 de julio de 2024 mediante Carta N°000190-2024-GG/INEN, la Gerencia General puso de conocimiento a la empresa AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. – AMERICAN INTECH, la admisión a trámite del recurso de apelación presentado por la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L. – ANJECI S.R.L. requiriéndole que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, contados a partir del día





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

siguiente de la notificación, deberán cumplir con absolver el traslado del recurso interpuesto, bajo responsabilidad;

Que, con Carta N° 848-2024-OL-OGA/INEN de fecha 09 de julio de 2024, la Oficina de Logística pone de conocimiento a la empresa AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. – AMERICAN INTECH, que habiéndose vencido el plazo para hacerse efectiva la absolución requerida y al no haberse solicitado el uso de la palabra dentro de los plazos otorgados; la Entidad procedería a resolver con la documentación obrante en el expediente;

Que, con Escrito N°2 de fecha 09 de julio de 2014, recibido por la Entidad el 10 de julio de 2024, la empresa AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. – AMERICAN INTECH presentó un escrito complementario a la absolución del recurso de apelación respecto del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1 "ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA"; sin embargo, al haberse presentado dicho documento de manera extemporánea, no será tomado en cuenta por la Entidad para la resolución respectiva;

#### DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Mediante Escrito de fecha 20 de junio de 2024, la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L. – ANJECI S.R.L., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1, cuyo objeto de la contratación es la "ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA", respecto a los siguientes Fundamentos de Hecho, del impugnante:

- Las bases del procedimiento de selección piden acreditar que el material sea: MANGO DE PVC DE GRADO MEDICO.
- La empresa AMERICA INTECH, presenta a folio 17 el catálogo técnico del dispositivo médico ofertado y detalla en la descripción / CARACTERÍSTICAS Y APLICACIONES que el material del MANGO es PVC GRADO MÉDICO y lo ratifica en el mismo formato en el detalle MATERIAL "MANGO ERGONÓMICO PLÁSTICO PVC DE GRADO MÉDICO".

#### ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO Y DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Que, el artículo 41° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento;

Que, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso; es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123º del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.

Que el artículo 117º del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por la Entidad convocante, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT. Asimismo, en el citado artículo 117º del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación; Que, bajo dicha premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado total asciende a 235,000.00 (Doscientos treinta y cinco mil con 00/100 Soles), resulta que dicho monto es menor a 50 UIT, por lo que esta Entidad es competente para conocerlo;

#### PRETENSIONES

La empresa impugnante señala las siguientes pretensiones:

- El postor ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SRL solicita, se tenga por no admitida la oferta presentada por la empresa AMERICAN INNOVATE TECHNOLOGHIES SAC, en el presente procedimiento de selección.

#### ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Que, con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe la Entidad, debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos;

Que, en adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2º de la Ley;

Que, en tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que la Entidad, se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación;







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, estando a los antecedentes señalados y siendo que se ha presentado un recurso de apelación con el siguiente petitorio:

Que, en tal sentido, se observa que el recurso de apelación interpuesto versa respecto de la buena pro otorgada cuyo análisis detallado se encuentra comprendido en el Informe Técnico N° 001392-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del INEN, que referencia, el Informe N°004278-2024-UF-ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 12 de julio de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Entidad y con las precisiones ahí señaladas sobre el recurso de apelación el mismo que forma parte de los fundamentos de la presente; De igual forma, se solicitó al Departamento de Oncología Pediátrica en su calidad de área usuaria su opinión técnica respecto del recurso de apelación presentado, siendo respondido con el Informe N° 198-2024-DOP/INEN, donde se precisa las razones de la evaluación efectuada y que fueron analizadas por la Oficina de Logística para efectos de la emisión de su Informe Técnico; De igual forma, en el Informe Técnico de la Oficina de Logística se encuentra la evaluación de lo señalado por la empresa ANJECI S.R.L. en la absolución de la apelación presentada;

RESPECTO DE AL DESARROLLO DE LA APELACIÓN.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO TÉCNICO RESPECTO A LA APELACIÓN INTERPUESTO POR EL POSTOR ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SRL POR EL COORDINADOR DEL EQUIPO FUNCIONAL DE ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO.

A) la norma utilizada para la prueba del material no existe, sí mismo, se habría presentado información inexacta

Análisis. – El postor AMERICAN INNOVATE TECHNOLOGHIES SAC, sostiene que la norma técnica declarada en su Certificado de Análisis ofertado por el postor ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SRL, a folio 17, para prueba del material no existe



Via Tavanti 1/a - 23034 - Desio (So) - Italy
Tel (+39) 0342 / 682130 Fax (+39) 0342 / 691316
P.IVA e Cod. Fiscale 00656810140 Cod. Res : 46278
e\_mail: info@mdlsrl.com web:www.mdlsrl.com

CERTIFICADO DE ANALISIS

NOMBRE DEL PRODUCTO : NEEDLE FOR STEMAL OR ILIAC CREST MARROW ASPIRATION, LIGHT VERSION (AGUJA PARA ASPIRADO DE MEDULA DE LA CRESTA ESTERNAL O ILIACA, VERSIÓN LIGERA)
FABRICANTE : M.D.L. S.R.L.
PROCEDENCIA : ITALIA
CÓDIGO : PIP1830/70
MEDIDA : 18 Gx x 30/70MM
LOTE : 0723B
TAMAÑO DE LOTE : 130 UNIDADES
P. VENC : 08/2028
P. ANALISIS : 08/2023

Table with 4 columns: DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, RESULTADOS, NORMA TÉCNICA. Rows include Material, Prueba de Corrosión, Prueba de Chispeabilidad, Prueba de Torsión, Prueba de Integridad, Prueba de Hermeticidad, Prueba de Resistencia, Prueba de Biocompatibilidad, and Oxido de níquel residual.

M.D.L. SRL
Via Tavanti 1/a
23034 Desio (So) - Italy
CA 07569030140
Aprobado por:
Libero Vico
Responsable de Calidad y Asuntos Técnicos

ANJECI SRL
Jhon Octavio Acosta
Gerente General

Alonso Vico Barrio
Gerente General
ANJECI S.R.L.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

b) Sin embargo, a folio 19 del catálogo de su fabricante, se evidencia que dicho producto ha sido fabricado con el acero inoxidable AISI 304, lo cual son diferentes.

Análisis. –

El postor AMERICAN INNOVATE TECHNOLOGHIES SAC sostiene que la norma técnica declarada en su Certificado de Análisis ofertado por el postor ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SRL, a folio 17, y la norma técnica declarada en el catálogo del fabricante a folio 19 son diferentes, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



### PenBoneblu

Es un dispositivo desechable para aspiración esternal o iliaca con alto rendimiento de confiabilidad. La aguja está equipada con una cánula traumática con afilado tipo Chiba que se ha hecho de acero inoxidable AISI 304 De acuerdo con las normas internacionales.



La forma de la punta está diseñada para facilitar la inserción de la aguja manteniéndola en alta resistencia mecánica. En el mango se muestra el tamaño del calibre de la aguja.

### PenBone blu

Está provisto de óxido de zinc y sus aditivos orgánicos. Las alas y el mango ergonómico permiten un agarre óptimo durante el procedimiento realizado tanto en las regiones de la cresta esternal como de la cresta iliaca. Esterilizado por ETO, vida útil 5 años.



MDL Srl  
Via Toscani 1/A - 20014 - Desio (Mil) Italy  
Tel +39-0342 882150 Fax +39-0342 881316  
email - us@mdlinc.com  
web - www.mdlinc.com





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Asimismo, debo señalar que según "American Iron and Steel Institute - AISI" organización dedicada a la investigación, desarrollo y promoción de la industria siderúrgica y del acero, señala que el AISI desarrolla normativas, estándares y proporciona información técnica sobre diversos tipos de aceros, incluyendo aceros inoxidables como el AISI 302 y AISI 304.

RESPUESTA

Es importante precisar, respecto al cuestionamiento del postor AMERICAN INNOVATE TECHNOLOGHIES SAC, que debido el AISI 302 y AISI 304 declarado por el postor ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SRL en los documentos de presentación obligatoria (Certificado de Análisis y catálogo del fabricante) no nos da la certeza que corresponde al mismo dispositivo médico, por lo que existiría una incongruencia entre ambos documentos presentado por el postor ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SRL.

Asimismo debo señalar que el comité de selección actuó bajo el principio de la veracidad de la información, porque, es menester agregar que, en mérito del Principio de Presunción de Veracidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que toda la documentación presentada por los postores es verdadera, a menos que de manera fehaciente y en su oportunidad se demuestre lo contrario. "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA

Para la presente respuesta es preciso señalar que el dispositivo medico "AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM" en las características técnicas se solicitó lo siguiente:

Table with 2 columns: Material and Características principales. Material includes 'Mango de FVC degradado médico' and 'Aguja de acero inoxidable'. Características principales lists various technical specifications such as 'Aguja descartable de un solo uso', 'Con punta afilada, atraumática', and 'Mango ergonómico, desmontable o no'.

Sin embargo, la empresa AMERICAN INTECH en los documentos como parte de su oferta presenta lo siguiente:





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CATÁLOGO TÉCNICO
AGUJA DE ASPIRACION DE MEDULA OSEA 18G X 40MM
BIOPSY NEEDLES
Rev. 1 data 10/01/24 Publicado
Página 1 de 2
Verificado y aprobado por el control de calidad
FABRICANTE: MEDAX s.r.l. Unipersonale
NOMBRE DEL DISPOSITIVO: BIOPSY NEEDLES
MARCA: MEDAX
MODELO: PERFECTUS
APLICACIÓN DE NORMA Y GESTIÓN DE CALIDAD: ISO 13485:2016
ORGANISMO NOTIFICADO: TÜV SÜD product service GmbH
CERTIFICADO N°: Q6 063838 0019 Rev. 00
DESCRIPCION / CARACTERISTICAS Y APLICACIONES: La aguja para aspirado de médula Perfectus, es adecuado para realizar una aspiración de médula ósea desde el esternón o cresta ilíaca.
CODIGO (REF.): PS18040-10
DIAMETRO (G): 18
LONGITUD (mm): 40
MATERIAL: Mango ergonómico plástico PVC de grado médico, aguja de acero inoxidable quirúrgico, de uso hospitalario, de superficie uniforme libre de fisuras, fracturas, grietas, poros y corrosión a simple vista, con escala graduable de regulación de profundidad de penetración acorde con las normas internacionales de calidad y bioseguridad.
EMPAQUE Y PRESENTACIÓN: Individual, blíster estéril (peel open) fácil de abrir manualmente. Sellado herméticamente, resistente a la manipulación, transporte y almacenaje, garantiza las propiedades físicas, esterilidad e integridad del producto. Exento de partículas extrañas, rebabas y/o aristas cortantes. Esterilizado por óxido de etileno. Rotulado de acuerdo a ley.

Que, asimismo, en el Certificado de Análisis respecto al material del dispositivo AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM señala lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: RHEOMMW







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SANDRA ANTICONA ARENAS
CTP N° 0475
Traductora Colegiada Certificada
TRADUCCIÓN CERTIFICADA N° 0070-2024
Página 1 de 2

MEDAX

www.MEDAX.it
Via R. Piva, 1/A - 46025 Poggio Rusco (MN) - Italy
P. IVA 0266960369 - R.E.A. MN 233527 - Iscr. Reg. Imprese 0266960369 - ISO Code IT0266960369
Tel. +39 0386 522157 - Fax +39 0386 522156

CERTIFICADO DE ANALISIS

No: 00025/E-21-003

Elaborado por: Medax Unipersonale S.r.L.
País de fabricación: Italia
Nombre del producto: Agujas de biopsias

AMERICAN INTECH S.A.
D.R. EUGEN ARMANDO HERNANDEZ PURILA
DIRECTOR TECNICO

Table with 5 columns: Código de Producto (REF.), Cantidad, Lote No., Fecha de Fabricación, Fecha de Vencimiento. Row 1: PS18040-10, 1000, 12922-20, 11/2020, 10/2025

Los productos arriba indicados cumplen con los siguientes requisitos de fabricación:

Table with 4 columns: Item, Pruebas, Método de prueba/estándar aplicable, Resultado. Section I: Pruebas químicas y físicas. Section II: Prueba de Biocompatibilidad. Section III: Prueba de Esterilización.

Jiron Jose Santiago Wagner 2490 Dpto. 102 Pueblo Libre
+51 99790-7494
sandra.anticonaa@gmail.com

Sandra Anticona Arenas
CTP N° 0475

Como se aprecia en los documentos presentados como parte de su oferta por la empresa AMERICAN INTECH se visualiza que existe una inconsistencia respecto al material, toda vez que lo solicitado es MANGO PLÁSTICO PVC DE GRADO MÉDICO.

CONCLUSIÓN

Respecto al recurso de apelación presentado por el postor ANJECI S.R.L., contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2024-INEN PARA LA ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA, informo lo siguiente:

- a. Dada la inconsistencia respecto al material ofertado, se solicita se de cumplimiento a los procesos acorde a las especificaciones técnicas solicitadas por el Departamento de Oncología Pediátrica.
b. En referencia a los puntos 4, 5 y 6 no corresponde a nuestra área de competencia por lo que se solicita se derive el presente documento al área técnica correspondiente en farmacia.

Respecto a la Absolución del Recurso de Apelación de la AS N°008-2024-INEN PARA LA ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA presentado por el postor AMERICAN INTECH.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: RHEOMMW





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

#### RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO REALIZADO POR EL COORDINADOR DEL EQUIPO FUNCIONAL DE ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO

- A. Respecto al recurso de apelación presentado por el postor ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SRL, se emite la opinión técnica debido a que el postor AMERICAN INNOVATE TECHNOLOGHIES SAC, se visualiza que en los documentos de presentación obligatoria como parte de su oferta existe una inconsistencia respecto al material.
- B. Respecto a la absolución del recurso de apelación presentando por el postor AMERICAN INNOVATE TECHNOLOGHIES SAC, se emite la opinión técnica debido a que el postor ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SRL, se visualiza que las normas utilizadas en los documentos de presentación obligatoria como parte de su oferta existe una inconsistencia respecto al material.

#### RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL INEN

MEDIANTE INFORME N°004278-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de julio concluye que : *" La apelación interpuesta por la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L. – ANJECI S.R.L., contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1, "ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA", efectuada en favor del postor AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. – AMERICAN INTECH; tomando en consideración lo establecido por parte del Departamento de Oncología Pediátrica, en calidad de área usuaria, debería ser declarado FUNDADO, en tanto que la misma confirma lo señalado por el apelante".*

Que, De los actuados respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa ANJECI S.R.L contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1, cuyo objeto de la contratación es la "ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA", se evidencia la inconsistencia en la oferta de la empresa adjudicada, AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. - AMERICAN INTECH, presentó una oferta que no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por el Departamento de Oncología Pediátrica del INEN. Referida al material del mango de la aguja de aspiración de médula ósea, que debía ser de PVC de grado médico según las bases del procedimiento.

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de Vistos, luego de la revisión integral del expediente, concluye que " (...) 1. Corresponde revocar la buena pro otorgada a la empresa AMERICAN INNOVATE TECHNOLOGHIES SAC 2. Declarar fundada la pretensión del recurso de apelación y en consecuencia se devuelva la Garantía al contratista ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SRL. (...), siendo así, con base en los Informes Técnico y Legal de vistos, y lo indicado en los puntos precedentes, corresponde expedir el acto resolutorio correspondiente resolviendo el recurso de apelación presentado por la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SRL;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con las facultades conferidas en el literal j), del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L. – ANJECI S.R.L., contra el Acto de otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1, cuyo objeto de la contratación es la "ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, corresponde:

- 1.- REVOCAR** el acto de otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-, convocada para la adquisición de AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.- DISPONER** que el Comité de Selección evalúe las ofertas presentadas, considerando los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución y de ser el caso, proseguir con los demás actos conducentes al otorgamiento de la buena pro, de corresponder.
- 3.- DISPONER** la devolución de la garantía por interposición del recurso de apelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Devolver los presentes actuados a la Oficina de Logística para continuar con el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar a la Oficina de Logística la notificación de la presente Resolución de Gerencia General a través del SEACE, así como a la Oficina de Administración.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

